



CONTRATO DE COMODATO NO. COM-CAF-UOD-02-2022, DE ESPACIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAFETERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA REPRESENTADO POR C. RICARDO MORALES SUÁREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, A QUIÉN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONALEP" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA ALIMENTACIÓN AVANZADA, S. A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL JOSE DE JESÚS DAVYLOS CONTRERAS, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO "EL COMODATARIO", Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1.- DECLARA EL "CONALEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE
- 1.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A "EL CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 4 DE AGOSTO DE 2011.
- 1.2. COMPARACE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL MTRC. RICARDO MORALES SUÁREZ, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, DESIGNADO A TRAVÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 05 DE ABRIL DEL 2022; NOMBRAMIENTO PROTOCOLIZADO DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2022, SIGNADO POR EL DR. ENRIQUE KU HERRERA, DIRECTOR GENERAL DE "EL CONALEP", Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.871, FUNCIÓN 13, DEL ACUERDO DG-DCAJ-05/2021, POR EL QUE SE ACTUALIZA EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.
- 1.3. QUE TIENE ESTABLECIDO EL PLANTEL "CONALEP" PARA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS ENCOMENDADOS EN SU DECRETO DE CREACIÓN, Y PARA ELLO ES NECESARIO OFRECER A SUS ALUMNOS, Y DEMÁS PERSONAS QUE ACUDAN A ÉSTE EL SERVICIO DE CAFETERÍA PARA LO QUE CUENTA CON LOS ESPACIOS PARA DICHO SERVICIO.
- 1.4. QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE CNE781229-BK4.
- 1.5. QUE EL PLANTEL TIENE SU DOMICILIO EN PROLONGACIÓN AV. 5 DE MAYO N.º. 615, COL. LOMAS DE TAMPICO, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, C.P. 01920, CDMX
- 1.6. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EL DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN LA AVENIDA AZCAPOTZALCO N.º. 58, COL. TACUBA, AZCAPOTZALCO, C.P. 11470, CIUDAD DE MÉXICO Y/O EL DE LAS OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP UBICADAS EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC ESTADO DE MÉXICO C.P. 52143.





Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- II.1. DECLARA "EL COLLOCATARIO"
- II.1. ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO QUE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NO. 5,298, DE FECHA 17 DE AGOSTO 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO N 28, LIC. ALFONSO FLORES GARCÍAMORENO EN NEZAHUALCOYOTL DEL ESTADO DE MÉXICO, CUYO TESTIMONIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 370483 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2007, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN NEZAHUALCOYOTL DEL ESTADO DE MÉXICO, CUYA COPIA CORRE AGREGADA AL PRESENTE INSTRUMENTO PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, COMO "ANEXO 1".
- II.2. Objeto de la sociedad es, EL DE SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPRESAS E INSTITUCIONES.
- II.3. EL C. JOSE DE JESÚS DAVALOS CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CUENTA CON PODER AMPLIO SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGAR A SU REPRESENTANDO EN LOS TÉRMINOS, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NO. 61,298, DE FECHA 17 DE AGOSTO 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO N 28, LIC. ALFONSO FLORES GARCÍAMORENO EN NEZAHUALCOYOTL DEL ESTADO DE MÉXICO, CUYO TESTIMONIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 370483, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2007, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN NEZAHUALCOYOTL DEL ESTADO DE MÉXICO, CUYA COPIA CORRE AGREGADA AL PRESENTE INSTRUMENTO PARA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO COMO "ANEXO 2".
- II.4. QUE TIENE PLENA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, ASÍ COMO TENER CONOCIMIENTOS Y CAPACIDAD TÉCNICA NECESARIA PARA CUMPLIR, CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.5. QUE SE OBLIGA A OBTENER POR SU CUENTA TODAS LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA.
- II.6. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA SANCIONADO O INHABILITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PRESTAR CUALQUIER CLASE DE SERVICIOS AL GOBIERNO FEDERAL, NI HABER PROMOVIDO ALCÚN PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL PATRIMONIO DEL CONALEP.
- II.7. QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON ~~se elimino rfc~~ Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO 3.
- II.8. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN CALLE SAN ANDRÉS # 27, COLONIA SAN ANDRÉS, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS MIRASOLES, EN IZTAPALAPA C.P. 02240, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:





- III.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD Y ATRIBUCIONES CON QUE SE OSTENTAN.
- III.2.- QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.
- III.3.- EXPUESTO LO ANTERIOR "EL CONALEP" OTORGA Y "EL COMODATARIO" ACEPTA EL PRESENTE COMODATO DE ESPACIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULA 3

PRIMERA. OBJETO. - "EL CONALEP" OTORGA AL "COMODATARIO" EN COMODATO EL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, UBICADO DENTRO DEL PLANTEL ALVARO OBREGÓN I, CON DOMICILIO EN EN PROLONGACION AV. 5 DE MAYO N°. 615, COL. LOMAS DE TARANCO, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, C.P. 01620, CDMX.

SEGUNDA. ESPACIO OTORGADO EN COMODATO. - DURANTE EL TÉRMINO DEL CONTRATO, "EL CONALEP" PODRÁ CAMBIAR CUANTAS VECES CONSIDERE NECESARIO EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PREVIA NOTIFICACIÓN QUE REALICE "EL CONALEP" A EL "COMODATARIO" CON 15 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN EN LA INTELIGENCIA QUE EN CASO DE QUE SEA NECESARIO CAMBIAR EL ESPACIO LOS GASTOS CORRERÁN POR EXCLUSIVA CUENTA DEL "COMODATARIO".

TERCERA. APOYOS ECONÓMICOS.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE DERIVADO DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO "EL CONALEP" NO RECIBIRÁ RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS, SIN EMBARGO, "EL COMODATARIO" DEBERÁ, OTORGAR 12.62. APOYOS ECONÓMICOS, EQUIVALENTES A LA CANTIDAD DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CADA APOYO CONFORMIDAD A LA OFERTA PRESENTADA POR "EL COMODATARIO" LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA ALUMNOS QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS SEÑALADOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BECAS, EXTERNAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS OTORGADOS POR EL SECTOR PRODUCTIVO, PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO A LAS Y ALUMNOS DE LOS PLANTELES ADSCRITOS AL SISTEMA CONALEP.

PARA LO ANTERIOR "LAS PARTES" ACUERDAN QUE SE PROCEDERÁ A REALIZAR SUPERVISIONES ALEATORIAS POR PARTE DEL DIRECTOR DEL PLANTEL DEL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS RECIBIDOS POR LOS ALUMNOS DE ACUERDO AL ACTA DEL COMITÉ DE BECAS INSTITUCIONAL DEL PLANTEL, PRESENTADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE.

CUARTA. DESTINO DEL ESPACIO OTORGADO EN COMODATO. - EL ESPACIO QUE SE OTORGA EN COMODATO, SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL ESTABLECIMIENTO QUE SE DA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA; POR LO QUE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO LA VENTA DE TABAQUERÍA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O NARCÓTICOS, O EL USO DEL ESPACIO ASIGNADO PARA FINES DISTINTOS A LOS INDICADOS EN ESTE CONTRATO.

"EL COMODATARIO" PRESTARÁ EL SERVICIO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTE, EMPLEADOS, ALUMNOS Y DEMÁS PERSONAS QUE ASISTAN AL PLANTEL.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA RESCISIÓN DEL MISMO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

QUINTA VIGENCIA.- EL TÉRMINO DE ESTE CONTRATO ES DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023, A PARTIR DE SU FIRMA, VENCIDO DICHO PLAZO "EL CONALEP" PODRÁ OTORGAR UN NUEVO COMODATO A LA "PERSONA O REPRESENTANTE" QUE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DESIGNE, DEBIENDO AGOTAR DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

SEXTA. PAGOS POR CONCEPTO DE LUZ Y AGUA.- LOS PAGOS POR EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y POR EL SUMINISTRO DE AGUA QUE DEBERÁ PAGAR "EL COMODATARIO" CORRESPONDERÁN AL 10% Y 3% DE LA CANTIDAD TOTAL A PAGAR SEMESTRALMENTE RESPECTIVAMENTE QUE POR DICHS SERVICIOS DEVENQUE EL PLANTEL CANTIDAD QUE DEBERÁ SER DEPOSITADA EN EL NÚMERO DE CUENTA QUE PREVIAMENTE LE NOTIFIQUE "EL CONALEP", EN UN PERIODO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE NOTIFICADO EL IMPORTE.

SÉPTIMA. MANTENIMIENTO.- EL MANTENIMIENTO DEL ESPACIO Y DEL MOBILIARIO QUE SE ENCUENTRE EN EL MISMO Y QUE SEA PROPIEDAD DE "EL CONALEP", CORRERÁ POR EXCLUSIVA CUENTA DE "EL COMODATARIO" SIN RETRIBUCIÓN ALCUNA POR PARTE DE "EL CONALEP". POR LO TANTO, EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS E INSPECCIONES ALEATORIAS A EFECTO DE VERIFICAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE EL ESPACIO ASIGNADO.

SI "EL COMODATARIO" NO EFECTÚA LAS REPARACIONES O REPOSICIONES SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR OMISIÓN CAUSEN A "EL CONALEP" QUIÉN PODRÁ HACER LAS REPARACIONES O REPOSICIONES Y PODRÁ REQUERIR EL PAGO DEL MONTO TOTAL DE LOS DAÑOS A "EL COMODATARIO".

NOVENA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.- PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A:

I.- ENTREGAR AL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, LA RELACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE SE PONDRÁN EN VENTA, INCLUYENDO LA LISTA DE PRECIOS CORRESPONDIENTE

II.- ENTREGAR LA RELACIÓN DE LOS MUEBLES PROPIEDAD DEL MISMO QUE INGRESE AL ESPACIO DADO EN COMODATO.

III.- NOTIFICAR CON UN TIEMPO DE ANTECIPACIÓN POR ESCRITO, EL CIERRE TEMPORAL POR CUESTIONES DE MANTENIMIENTO O REMODELACIÓN, EL CUAL NO DEBERÁ SER MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES.

IV.- NO REALIZAR PUBLICIDAD DE OTROS SERVICIOS, DENTRO O FUERA DEL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.

NOVENA. MEJORAS.- "EL COMODATARIO" NO PODRÁ ALTERAR O VARIAR DE MANERA ALCUNA EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, TODAS LAS MEJORAS QUE HICIERA "EL COMODATARIO" AL ESPACIO ASIGNADO QUEDARÁN EN BENEFICIO "DEL CONALEP", NO TENIENDO DERECHO EL PRIMERO A PEDIR RETRIBUCIÓN ALCUNA POR LAS MISMAS.

DÉCIMA. GARANTÍA.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE CHEQUE DE CASH, CHEQUE CERTIFICADO O PÓLIZA EXPEDIDA POR LA ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, A NOMBRE DE "EL CONALEP".

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DEL BIEN.- UNA VEZ VENCIDO EL CONTRATO, "EL COMODATARIO" DEBERÁ ENTREGAR A EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EL ESPACIO ASIGNADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA EN BUEN ESTADO Y CON TODAS LAS PARTES QUE LO COMPOENEN, DE ACUERDO AL INVENTARIO PRESENTADO POR "EL CONALEP".

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIÓN "EL CONALEP" PODRÁ SANCIONAR A EL COMODATARIO CON LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO HASTA POR 5 DÍAS HÁBILES,



EN EL CASO DE QUE NO ENTREGUE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO LOS APOYOS ECONÓMICOS A QUE SE OBLIGÓ Y/O EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE AGUA O LUZ, PREVIO REQUERIMIENTO QUE LE FORMULE EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA TERCERA. LICENCIAS Y PERMISOS. - "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A SOLICITAR Y OBTENER POR SU CUENTA TODAS Y CADA UNA DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE SE REQUIERAN PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA. ASÍ COMO PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LAS MISMAS AL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, A MÁS TARDAR EN 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

DÉCIMA CUARTA. - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD. - "EL COMODATARIO" SE OBLIGA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBIENDO PAGAR POR SU CUENTA TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS, MULTAS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE ESTABLEZCA CUALQUIER AUTORIDAD CON MOTIVO Y DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES QUE "EL COMODATARIO" LLEVE A CABO CON MOTIVO DEL SERVICIO.

DÉCIMA QUINTA. HORARIO DEL SERVICIO. - "EL COMODATARIO" DARÁ EL SERVICIO DE CAFETERÍA LOS DÍAS HÁBILES Y DENTRO DEL HORARIO QUE ESTABLEZCA EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. - EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SUPERVISARÁ QUE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBSERVEN LAS NORMAS DE SANIDAD E HIGIENE QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE SALUD Y QUE MANTENGAN CONSTANTEMENTE LIMPIO EL ESPACIO, ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL COMODATARIO. - "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A OBSERVAR Y CUMPLIR CUIDADOSAMENTE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, AHORRO DE ENERGÍA, SALUD Y SEGURIDAD, QUE DICTE "EL CONALEP" Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, EL CUAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE HACERLAS DEL CONOCIMIENTO A "EL COMODATARIO" OPORTUNAMENTE.

DÉCIMA OCTAVA. DE LOS PRECIOS A OFERTAR. - "EL COMODATARIO" ESTARÁ OBLIGADO A MANTENER PRECIOS ACCESIBLES DE CAFETERÍA A LOS ALUMNOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN LOS PLANTELES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DONDE OTORQUE EL SERVICIO; ENCONTRÁNDOSE DICHOS PRECIOS DENTRO DE UN MARGEN RAZONABLE A LOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO.

LOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL ESPACIO ASIGNADO.

DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. - PARA EL CASO DE SER CLAUSURADO EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, "EL COMODATARIO" CUBRIRÁ A "EL CONALEP" LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DICHA SITUACIÓN JURÍDICA GENE.

VIGÉSIMA. RELACIONES LABORALES. - "EL COMODATARIO" DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE MANERA DIRECTA SIN INTERMEDIARIO ALGUNO Y EN CASO DE REQUERIR PERSONAL, ÉSTE NO TENDRÁ RELACIÓN LABORAL ALGUNA CON "EL CONALEP", POR LO QUE LA RELACIÓN PATRÓN-TRABAJADOR SERÁ DIRECTAMENTE CON EL "COMODATARIO."

POR LO QUE "EL COMODATARIO" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LAS QUE EMANEN DE LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS O APROVECHAMIENTOS. LIBERANDO EN FORMA EXPRESA A "EL CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

[Handwritten signature]

5
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



"EL COMODATARIO" CONVIENE, POR LO MISMO EN RESPONDER POR SU CUENTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SU PERSONAL PRESENTE EN SU CONTRA, O EN CONTRA DE "EL CONALEP", POR LO QUE "EL COMODATARIO" EN FORMA EXPRESA LIBERA A "EL CONALEP" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PODIERA SURGIR.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN. - "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, PARA PRESTAR EXCLUSIVAMENTE EL SERVICIO DE CAFETERÍA POR LO QUE NO PODRÁ EQUIPARARLO CON NINGUNA OTRA FIGURA CONTRACTUAL Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL MISMO NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS EN FAVOR DE UN TERCERO

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - "EL COMODATARIO" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE SON CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES PODRÁN SER INVOCADAS POR "EL CONALEP" DESDE EL MOMENTO EN QUE SE SUSCITEN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

1. QUE EL COMODATARIO NO ENTREGUE LOS APOYOS EN TIEMPO Y FORMA.
2. FALTAR AL RESPETO A CUALQUIER ALUMNO, DOCENTE O TRABAJADOR DEL CONALEP, BASTARÁ UNA FALTA DE RESPETO PARA RESCINDIR EL COMODATO.
3. QUE EL COMODATARIO NO OTORQUE LA GARANTÍA A QUE SE OBLIGÓ EN FAVOR DEL CONALEP.
4. LA ALTERACIÓN DEL ESPACIO OTORGADO EN COMODATO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR DEL PLANTEL
5. CAUSAR CUALQUIER DAÑO AL ESPACIO OTORGADO EN COMODATO POR NEGLIGENCIA O IRRESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO.
6. LA ALTERACIÓN, ENMENDADURA O TACHADURA A CUALQUIER DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL CONALEP.
7. ALMACENAR BIENES MUEBLES Y/O VENDER PRODUCTOS DE CONSUMO NO AUTORIZADOS POR EL CONALEP, COMO TABAQUERÍA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O NARCÓTICOS
8. USAR EL ESPACIO OTORGADO EN COMODATO PARA UN FIN DISTINTO AL ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.
9. DEJAR DE PRESTAR EL SERVICIO POR MÁS DE TRES DÍAS HÁBILES SUBSECUENTES, SIN PREVIO AVISO AL CONALEP Y/O SIN CAUSA JUSTIFICADA.
10. EL INCUMPLIMIENTO COMPROBADO RECURRENTEMENTE AL HORARIO ESTABLECIDO POR EL DIRECTOR DEL PLANTEL PARA LA APERTURA Y CIERRE DEL ESPACIO OTORGADO EN COMODATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
11. IMPEDIR AL PERSONAL DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES REALIZAR EN CUALQUIER MOMENTO LAS VISITAS O INSPECCIONES AL ESPACIO DEL SERVICIO, ASÍ COMO NO RENDIR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN A QUE ESTÉ OBLIGADO EL COMODATARIO.
12. EL DAÑO O PERJUICIO POR CUALQUIER CAUSA A EQUIPOS O INSTALACIONES DEL CONALEP.
13. LA FALTA DE SEGURIDAD O HIGIENE EN EL ESPACIO OTORGADO AL COMODATARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA.

6





14. CAUSAR DAÑOS O PERJUICIOS A LAS INSTALACIONES, EQUIPOS O BIENES PATRIMONIALES DEL CONALEP.
15. QUE SE REALICE AUMENTO DE CUALQUIER PRECIO POR UN SERVICIO PRESTADO EN LA UBICACIÓN OTORGADA EN COMODATO SIN QUE PREVIAMENTE SE HUBIERE OBTENIDO LA APROBACIÓN POR ESCRITO DEL DIRECTOR DEL PLANTEL.
16. QUE SE ABSTENGA SIN CAUSA JUSTIFICADA DE PRESTAR EL SERVICIO CONTRATADO.
17. PROMOVER O PARTICIPAR EN ACCIONES QUE INTERRUMPAN LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES DEL CONALEP, O QUE EN GENERAL LESIONEN SU OPERACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.
18. DEJAR DE PAGAR EN TIEMPO Y FORMA LAS CUOTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA O AGUA.
19. EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE COMODATO.
20. EL INCUMPLIMIENTO CON CUALQUIER DISPOSICIÓN APLICABLE AL SERVICIO DE CAFETERÍA PROPORCIONADO POR EL COMODATARIO.

VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "LAS PARTES" ACUERDAN QUE NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CONSECUENCIA DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR. EN LA INTELIGENCIA DE QUE, UNA VEZ SUPERADAS LAS ANOMALÍAS, SE REANUDARÁN LAS ACTIVIDADES EN LA FORMA Y TÉRMINOS ACORDADOS POR "LAS PARTES".

VIGÉSIMA CUARTA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ D.FUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - EN CASO DE PRESENTARSE CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN DESCRITAS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA, "EL CONALEP", PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ÉL, Y SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA (PLANTEL) DARÁ AVISO POR ESCRITO, AL TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO O AL TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN DE "EL CONALEP" EN EL ESTADO DE OAXACA, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO EN QUE HAYA INCURRIDO "EL COMODATARIO", Y SOLICITARÁ EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO SEA CAUSAL DE





RESCISIÓN DEL CONTRATO, POR LO QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR LAS CONSTANCIAS ORIGINALES QUE ACREDITEN LA CAUSAL QUE PARA TAL EFECTO INVOQUE.

B) EL TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO O EL TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN DE "EL CONALEP" EN EL ESTADO DE OAXACA, DARÁ AVISO POR ESCRITO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DE "EL CONALEP", DEL INCUMPLIMIENTO INCURRIDO POR "EL COMODATARIO", SOLICITANDO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, INVOCANDO LA CAUSAL QUE SE HAYA ACTUALIZADO PARA TAL SUPUESTO Y REMITIRÁ LAS CONSTANCIAS ORIGINALES QUE LE HAYAN SIDO ENVIADAS POR EL TITULAR DE LA UNIDAD CORRESPONDIENTE.

C) EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, REMITIRÁ A LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA DOCUMENTACIÓN EN QUE SE SUSTENTE EL INCUMPLIMIENTO QUE LE FUERE IMPUTABLE A "EL COMODATARIO", PARA QUE ESTA ÚLTIMA, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, DICTAMINE LA PROCEDENCIA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

D) EN CASO DE QUE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DETERMINE QUE SE HA ACTUALIZADO ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, DARÁ INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, DEBIENDO NOTIFICAR PERSONALMENTE A "EL COMODATARIO", SOBRE EL INICIO DEL MISMO.

E) A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE HAYA SIDO NOTIFICADO "EL COMODATARIO", TENDRÁ UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y EN SU CASO, OFREZCA LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, TOMANDO COMO RECLA PARA EL OPRECIMIENTO Y DESAHOGO DE LAS MISMAS, LO DISPUESTO POR EL CÓDICO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

F) UNA VEZ QUE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, RECIBA EL ESCRITO DE MANIFESTACIONES Y PRUEBAS DE "EL COMODATARIO", PROCEDERÁ A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ SER NOTIFICADA A "EL COMODATARIO" DE MANERA PERSONAL.

G) QUEDANDO FACULTADO EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA (PLANTEL) DE "EL CONALEP", A REALIZAR ANTE DOS TESTIGOS QUE ÉSTE DESIGNE, EL INVENTARIO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO ENTREGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y A REALIZAR LA CONCILIACIÓN DE SALDOS.

QUEDANDO OBLIGADO "EL COMODATARIO" A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN, A DESOCUPAR EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES EL ESPACIO QUE LE FUE DADO EN COMODATO, Y EN CASO CONTRARIO, EL TITULAR DE LA UNIDAD ESTARÁ FACULTADO PARA DESOCUPARLO.

H) PARA EL SUPUESTO DE QUE A LA FECHA DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, EXISTIERAN ADEUDOS A CARGO DE "EL COMODATARIO" POR CONCEPTO DEL PAGO DE SERVICIOS Y/O APOYOS NO ENTREGADOS, LA GARANTÍA PASARÁ A CARGO DELERARSE A LOS ERARIOS DE "EL CONALEP".

I) EN EL CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO Y LA DESOCUPACIÓN DEL ESPACIO DADO EN COMODATO, "EL COMODATARIO" NO SE RESERVA NINGUNA ACCIÓN LEGAL EN CONTRA DE "EL CONALEP", EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y/O TESTIGOS QUE EN DICHSOS ACTOS

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO EN COMODATO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



VIGÉSIMA SÉPTIMA JURISDICCIÓN. - "EL COMODATARIO" Y "EL CONALEP", SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, PARA LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE COMODATO.

ENTERADOS "EL COMODATARIO" Y "EL CONALEP" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODOS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE COMODATO ACEPTAN Y FIRMAN EN CINCO EJEMPLARES EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

POR "EL CONALEP"

RICARDO MORALES SUÁREZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR "EL COMODATARIO"

JOSE DE JESÚS DAVALOS CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL DE ALIMENTACIÓN
AVANZADA, S. A. DE C. V.
COMODATARIO

"TESTIGO"

ALEJANDRO MAÑÓN
COORDINADOR DE ADQUISICIONES

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
POR "EL CONALEP"

VÍCTOR ALFONSO UC HERNÁNDEZ
DIRECTOR DEL PLANTEL

POR "UOD CDMX"

RAMÓN JAVIER CASTILLO QUINTANA
TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN
DESCONCENTRADA PARA LA CDMX





Alfonso Flores Garciamoreno
 Notario Público núm. 28
 Estado de México
 Cd. Nezahualcóyotl



-----ESCRITURA NÚMERO: SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO.

-----VOLUMEN NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO. **421007**

-----QUE CONTIENE:----- **Registro Público de la Propiedad y del Comercio**

-----CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **18-001-07**

“ALIMENTACION AVANZADA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE **09-00-13**

-----En ciudad Nezahualcóyotl, estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto del año de dos mil siete, yo, licenciado ALFONSO FLORES GARCIAMORENO, **Asociado**

Notario Público número veintiocho del estado de México, con **Residencia** en esta

ciudad, hago constar:----- **Documentos 1**

-----LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, denominada **Pago:**

“ALIMENTACION AVANZADA”, Sociedad Anónima de Capital Variable, a solicitud de

los señores JOSÉ DE JESÚS DAVALOS CONTRERAS y MAURICIO SÁNCHEZ

GÓMEZ de conformidad con los antecedentes y cláusulas que a continuación se

detallan:-----

-----ANTECEDENTE-----

-----Ante mí, comparecen los señores JOSÉ DE JESÚS DAVALOS CONTRERAS y

MAURICIO SÁNCHEZ GÓMEZ y me exhiben el permiso número **cero nueve uno tres**

seis ocho uno, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con número de

expediente **dos cero cero siete, cero nueve uno dos tres seis cero**, folio número **cero**

siete cero cinco cero tres cero nueve uno uno seis cero, de fecha **tres de mayo**

dos mil siete, permiso que agrego al apéndice del volumen a que corresponde este

instrumento, con el número de legajo respectivo y bajo la letra “A”

-----CLÁUSULAS-----

-----CLÁUSULA PRIMERA.- Los comparecientes, por este acto, constituyen una

Sociedad Mercantil, adoptando el tipo de Anónima de Capital Variable, de

Nacionalidad Mexicana, con apego a las Leyes Mexicanas, la que se registrará por los

siguientes:-----

-----ESTATUTOS-----

-----TÍTULO PRIMERO-----

-----DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN:-----

-----ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denominará: “ALIMENTACION

AVANZADA”, denominación que irá seguida de las palabras “SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE”, o de sus siglas “S.A. DE C. V.”-----

-----ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad será:-----

-----Comprar, vender, distribuir, industrializar, procesar, elaborar, envasar,

empacar, comercializar, importar y exportar toda clase de productos alimenticios en

general, ya sean vegetales o animales en su estado natural, procesados,

semiprocados, enlatados, empacados o industrializados, tales como frutas,

verduras, legumbres, condimentos, especias, chiles naturales y secos, elotes naturales

o enlatados, aceites comestibles, grasas, vinos de mesa, licores y demás artículos

productos y accesorios necesarios y conexos con la industria alimenticia; la

NOTARIA 160, D.F.
 COTEJADA

realización, con terceros contratos de prestación de servicios profesionales y técnicos, referente a la fabricación, compraventa, producción, comercialización, transportación, suministro, elaboración, distribución, representación, arrendamiento, almacenaje, industrialización, comisión, renta, importación, exportación de todo tipo de artículos, alimentos, materia prima, producto terminado y mercancía permitida por la Ley que se encuentre dentro del comercio para dar servicio a la industria del sector público, el comercio y el hogar.

La prestación a terceros de servicios subrogados ya sean profesionales o técnicos referentes a la fabricación, compraventa, producción, comercialización, transportación, suministro, elaboración, distribución, representación, arrendamiento, almacenaje, industrialización, comisión, renta, importación, exportación de todo tipo de artículos, alimentos, materia prima, producto terminado y mercancía permitida por la Ley que se encuentre dentro del comercio para dar servicio a la industria del sector público, el comercio y el hogar. Establecer o prestar el servicio de comedores industriales, hospitalarios, escolares, del sector público ó privado, restaurantes o expendio de comida rápida o para llevar

Así como comprar, vender, importar, exportar, distribuir y en general comercializar toda clase de productos accesorios, equipos y maquinaria necesarios y conexos de la industria alimenticia en general ya sea por sí o a nombre de terceros dentro del país o en el extranjero.

-----Para cumplir con su objeto, la sociedad tendrá capacidad para: -----

-----a) La celebración de todos los actos y contratos con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con las empresas descentralizadas y de la iniciativa privada, participando en todo tipo de licitaciones o concursos ya sean éstos del sector público o del sector privado, cumpliendo para ello con los requisitos que cada uno exija en su momento.

-----b) La compra, venta, utilización o arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el objeto social.

-----c) La celebración de todo tipo de actos y contratos de carácter civil, mercantil o de los trabajos necesarios para la consecución del objeto social.

-----d) Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros programas de capacitación y desarrollo así como investigaciones científicas para el desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales en las materias que requieran las personas físicas o morales a las que la sociedad preste servicios o a las que la propia sociedad considere conveniente ya sea directamente o por medio de Institutos Tecnológicos y Universitarios o empresas o instituciones especializadas en el país o en el extranjero o mediante asociación con dichos institutos, universidades, empresas o instituciones especializadas y proporcionar a sus clientes los resultados de dicha investigación.

-----e) Fabricar, comprar, vender, exportar, importar, distribuir, diseñar, instalar, reparar, mantener, operar y comercializar en general toda clase de materiales, aparatos, componentes, accesorios, instrumentos, equipos, maquinaria, así como



Lic. Alfonso Flores Garciamoreno

Notario Público n.º 28

Estado de México

Cd. Nezahualcóyotl.



materias primas, productos terminados, semiterminados y efectos de comercio relacionados con el objeto social.

-----f) Adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención o nombres comerciales y derechos sobre ellos ya sea en México o en el Extranjero.

-----g) Recibir y conceder préstamos y créditos con o sin garantía, sea prendaria o hipotecaria, otorgar avales, constituirse en obligado solidario a favor de terceros, realizar toda clase de inversiones permitidas por la ley y emitir toda clase de títulos de crédito y cualquier otra clase de evidencias de adeudo o promesa de pago, expedidas en la República Mexicana o en el Extranjero a nombre propio o de terceros.

-----h) Compra venta de acciones y partes sociales de otras empresas relacionadas con el ramo y permitidas por la ley.

-----i) En general, celebrar y realizar todos los actos o contratos permitidos por la ley, relacionados con su objeto social, ya sea en México o en el extranjero.

ARTICULO TERCERO: El domicilio social de la sociedad será en el México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero. -- Estableciendo su domicilio fiscal en Camino a Santa Teresita número trece, local veinticinco, sótano Colonia Héroes de Padriani, Delegación Magdalena Contreras México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO: La sociedad será de nacionalidad mexicana, se registrará por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Reglamentarias, por las demás Leyes Mexicanas, Federales o Locales y en especial, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y en particular por las disposiciones que reglamentan el tipo de la sociedad anónima de capital variable, por las disposiciones de esta escritura constitutiva y por los estatutos que la misma contiene.

ARTICULO QUINTO: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS ACCIONES.

ARTICULO SEXTO: El capital social, es variable, señalándose como mínimo fijo sin derecho a retiro, la suma de se eliminan datos monetarios representado por se eliminan datos monetarios de la serie "A", con valor nominal de se eliminan datos monetarios, cada una de ellas y un máximo ilimitado.

ARTICULO SEPTIMO: El capital en su parte variable estará representada por acciones nominativas de la serie "B", podrá aumentarse o disminuirse sin más requisitos y sin más formalidades que un simple acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de protocoliarse ante Notario, ni de inscribirse en el Registro Público de Comercio.



NOTARIA 160, D.F.
C O T E J A D A

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

-----ARTÍCULO OCTAVO.- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuyos acuerdos se tomen conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.-----

-----ARTÍCULO NOVENO.- El capital social será susceptible de aumentarse, por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO.- El capital podrá disminuirse por retiro parcial o total de aportaciones, o por separación de socios, sin más formalidades que las señaladas en el artículo séptimo, siempre y cuando no disminuya el capital mínimo fijado por los estatutos. Si la disminución del capital es menor del mínimo fijado por los estatutos, entonces deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con los artículos noveno y ciento ochenta y dos, fracción tercera de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Pero en todo caso, nunca podrá disminuirse el capital, a menos del mínimo legal. Todo aumento de capital en la parte fija deberá hacerse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La sociedad conservará en su poder los títulos de las acciones emitidas y no suscritas, a fin de entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad no podrá anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado, sin anunciar al mismo tiempo el capital fijo. Cualesquiera persona que infrinja lo aquí dispuesto, será responsable de los daños y perjuicios que se causen.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio, deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efecto sino hasta el fin del ejercicio anual de que se trate, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el final del ejercicio siguiente, si se hiciera después.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo legal el capital social. --

-----ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las acciones serán nominativas y las que representen el capital mínimo fijo sin derecho a retiro deberán estar integrados y totalmente suscritas y pagadas en su totalidad.--

-----ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones nominativas, en el que deberá inscribirse el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista con la indicación del número de acciones, que le pertenezcan, expresando los números, series, clases y demás particularidades. En el libro deberán inscribirse las enajenaciones de acciones que se lleven a cabo por cualquier acto y se considerará como propietario de éstas a quien aparezca inscrito en el Registro mencionado.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las acciones forman dos series, "A" para el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y la serie "B" para la parte variable y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones sin que los socios fundadores se





ic. Alfonso Flores Garciamoreno
 Notario Público núm. 28
 Estado de México
 Cd. Nezahualcóyotl.



reserven privilegio alguno. Las acciones emitidas que representen el aumento del capital social en su parte variable que haya sido aprobado, que no estén suscritas, las conservará la sociedad en su poder y las entregará conforme se vayan suscribiendo. --

-----ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además la cláusula relativa a los extranjeros que figura en estos estatutos y que está inserta en el permiso que se menciona en los antecedentes de esta escritura y deberán expedirse firmadas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y por otro de los Consejeros o por el Administrador Único, en su caso, dentro de un plazo que no excederá en un año contado a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Mientras se expiden los títulos definitivos de las acciones, se expedirá a favor de los accionistas, títulos representativos de las acciones los cuales contendrán los mismos requisitos que los títulos definitivos y serán expedidos y firmados por los mismos consejeros, o por el Administrador Único, pero en todo caso serán nominativos.-----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los títulos representativos de las acciones, podrán amparar una o más acciones y llevarán adheridas cupones que se desprenderán contra el pago de dividendos que les corresponda, cupones que deberán ser nominativos y que conservará la sociedad, como recibo de las participaciones que a los accionistas correspondan en las utilidades.-----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Siempre que el capital social sea aumentado, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las acciones que representan el capital aumentado, debiendo ejercitar este derecho dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, del acuerdo de la Asamblea que decreta el aumento del capital. En todo caso de aumento de capital, las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y serán expedidas y firmadas en la forma y tiempo ya indicados y deberán estar íntegramente suscritas y pagadas.-----

-----TÍTULO TERCERO-----

-----DISPOSICIÓN RELATIVA A LOS EXTRANJEROS-----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad.---

-----Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen,



NOTARIA 160, D.F.
 COTEJADA

EE

teniéndose por reducidos el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

-----TÍTULO CUARTO-----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La sociedad será regida y administrada, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Único o por un Consejo de Administración el Administrador Único y los consejeros, podrán o no ser accionistas de la sociedad, durarán en su encargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y el nuevo designado tome posesión de su cargo. También será la Asamblea General la que fije los emolumentos o el sueldo de los consejeros o del Administrador Único.-----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En su caso, el Consejo de Administración lo integrarán por lo menos dos consejeros celebrarán juntas cada vez que sean convocados por el Presidente, por el Secretario, o por la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada consejero, para que el consejo de Administración funcione legalmente deberán asistir por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes.-----

En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración decidirá con voto de calidad. De todas las resoluciones del Consejo se levantará un acta en un libro que al efecto llevará la Sociedad y será firmada por el Presidente y el Secretario del propio consejo y en su defecto, por las personas que designe la Junta de Consejo -----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, tendrá las siguientes facultades: -----

-----I.- Para representar, con el uso de la firma social, a la Sociedad en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades y funcionarios de toda naturaleza, ya sean civiles, administrativas, judiciales, penales, del trabajo, militares, junta de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales o municipales, organismos descentralizados; así mismo ante particulares, sociedades y corporaciones, sociedades nacionales de crédito, etc.-----

-----II.- Para nombrar y remover libremente a los gerentes y demás funcionarios, asesores técnicos, empleados y obreros de la sociedad y para delegar todo o parte de estas facultades en una o más personas, fijándoles a aquellas sus sueldos, emolumentos y atribuciones así como establecer reglamentos internos de trabajo.-----

-----III.- Para acordar el establecimiento de filiales, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país.-----

-----IV.- El Administrador Único o el Consejo de Administración será el representante legal de la empresa, en los amplios términos que establece el artículo once de la Ley Federal de Trabajo. Por lo mismo, adicionalmente queda investido de todas las facultades necesarias para actuar como representante legal de la propia Sociedad, ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales del trabajo, en forma





Lic. Alfonso Flores Garciamoreno
 Notario Público núm. 28
 Estado de México
 Cd. Nezahualcóyotl.



especial, para representar a la Sociedad en las audiencias de Conciliación y Arbitraje, así como absolver posiciones en las pruebas confesionales a cargo de la empresa; para conferir poderes a los Gerentes, funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos noventa y seis, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo.

V.- Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas.

VI.- Para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados y celebrar toda clase de contratos civiles o mercantiles a nombre de la sociedad, así como para otorgar y firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VII.- Para solicitar créditos y financiamientos a favor de la sociedad así como para la celebración de toda clase de contratos comerciales y financieros.

VIII.- En general, tendrán todas las facultades de un mandatario general, siempre que la Ley o estos Estatutos no reserven aquellas expresamente a la Asamblea General. Entre dichas facultades tendrán las siguientes:

A) - Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno y del siete punto ochocientos seis, del Código Civil para el estado de México y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y en los Códigos Civiles de los demás estados de la República.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I.- Desistirse.
- II.- Transigir.
- III.- Comprometer en árbitros.
- IV.- Absolver y articular posiciones.
- V.- Hacer cesión de bienes, siempre y cuando sean en beneficio del mandante.
- VI.- Recusar.
- VII.- Recibir pagos.
- VIII.- Los demás actos que expresamente determine la ley.

Así mismo podrán concurrir ante toda clase de personas físicas o morales, públicas, administrativas, judiciales o particulares. En caso de juicio, de una manera enunciativa y no limitativa, gozarán de facultades para interponer y desistirse de las acciones penales que le sean potestativas, coadyuvar con el Ministerio Público; interponer y desistirse del juicio de amparo, comparecer como delegado ante las juntas locales o federales de conciliación y arbitraje con facultades patronales para

NOTARIA 160, D.F.
 COTEJADA

intervenir en cualesquier procedimiento laboral y ejercer cualquier otro acto o facultad que de acuerdo con la ley se exija poder especial.-----

-----B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo siete punto setecientos setenta y uno y del siete punto ochocientos seis, del Código Civil para el estado de México y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y en los Códigos Civiles de los demás estados de la República.-----

-----C).- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil de referencia.-----

-----D).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.-----

-----IX.- Solamente en los casos en que sea necesario para la realización de alguna operación relacionada con el objeto social, podrá el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, otorgar fianza o avalar documentos mercantiles.-----

-----X.- En general, ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre los asuntos que no estén reservados a la asamblea general de accionistas.-----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las facultades del Consejo de Administración ya citadas, serán ejercidas, por el Presidente del mismo, quién en todo caso, llevará la firma y la representación social, o por la persona que designe el propio consejo.-----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La asamblea general, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrán designar uno o varios Gerentes o Subgerentes y al Director General, quienes tendrán las facultades y atribuciones que les señale el organismo que los designe.-----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, los Gerentes y Subgerentes y el Director General, deberán garantizar su manejo ya sea con fianza o con depósito, según lo resuelva en cada caso el organismo designado. Si la caución consistiera en depósito, éste no deberá ser menor de **se eliminan datos monetarios** , o en una acción, los que quedarán en poder de la Sociedad.-----

-----TÍTULO QUINTO-----

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El órgano de vigilancia de la Sociedad, estará compuesta por uno o varios Comisarios, quienes no podrán ser empleados de la Sociedad, ni empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de ésta Sociedad, con más del **se eliminan datos** del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que ésta Sociedad sea accionistas en más de un cincuenta por ciento, ni los parientes consanguíneos de los administradores, en los términos del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de la materia. En caso de que lo integren varios comisarios actuarán conjuntamente, tendrán todas las facultades y obligaciones que les otorgan los artículos ciento sesenta y seis al ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, garantizarán su manejo en la misma



Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Lic. Alfonso Flores Garciamoreno

Notario Público núm. 28

Estado de México

Cd. Nezahualcóyotl

9



forma que los Gerentes y Consejeros y serán designados por la Asamblea General, la que también fijará sus sueldos o emolumentos; durarán en su encargo indefinidamente y hasta que la propia asamblea los remueva.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. Las minorías que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán designar un Comisario, además de los designados por la Asamblea General de Accionistas.

TÍTULO SEXTO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones legales tomadas, serán válidas y obligan a los socios presentes, a los ausentes y aún a los disidentes.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. Las Asambleas Generales de Accionistas, serán ordinarias o extraordinarias y podrán reunirse en cualquier tiempo.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las asambleas generales ordinarias de accionistas deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO. Los ejercicios sociales serán de doce meses, que se contarán a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que se contará a partir de la fecha de firma de la presente escritura, al treinta y uno de diciembre del mismo año, a excepción también del último ejercicio social que terminará cuando la Asamblea general de accionistas apruebe en definitiva el balance de liquidación.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. La asamblea general ordinaria de accionistas se ocupará de todos los asuntos que no estén reservados para una Asamblea Extraordinaria, pero especialmente la Asamblea General Ordinaria deberá incluir en su orden del día los siguientes asuntos: I.- Discusión, aprobación o modificación del informe financiero por escrito o de oído, el informe del o de los comisarios; y tomar las medidas que juzgue oportunas.- II.- En su caso, nombramiento del Administrador Único o Consejo de Administración y del Comisario o Comisarios.- III.- Determinación de los emolumentos correspondientes a los consejeros, comisarios y Administrador Único, en su caso.- IV.- Proponer y aprobar los aumentos de capital en la parte variable del mismo.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO. Las asambleas generales extraordinarias de accionistas, se reunirán para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: I.- Prórroga de la duración de la sociedad.- II.- Disolución anticipada de la sociedad.- III.- Aumento o reducción del capital social mínimo fijo.- IV.- Cambio de objeto de la sociedad.- V.- Cambio de nacionalidad de las Sociedad.- VI.- Transformación de la sociedad.- VII.- Fusión de otra sociedad.- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas.- IX.- Emisión de obligaciones.- X.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- XI.- Cualquier otra modificación del contrato social.

NOTARIA 160, D.F.
COTEJADA

XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.-----

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Las asambleas serán convocadas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración o por el o los Comisarios, con excepción de lo dispuesto, en los artículos ciento sesenta y seis fracción sexta, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Para que una asamblea general de accionistas se considere legalmente instalada deberá ser citada por medio de convocatoria, la que se llevará inserta en la Orden del Día, debidamente firmada por el presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso y será publicada en el Diario Oficial de la Federación o en cualquiera de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad o mediante notificación personal a los accionistas, por medio de tarjeta abierta a juicio del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, cuando menos en quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.-----

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Tratándose de primera convocatoria, para que una asamblea general ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes, para una asamblea general extraordinaria de accionistas, deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.-----

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Si en la fecha fijada para la celebración de la asamblea, ésta no pudiere celebrarse por falta de quórum, se publicará una segunda convocatoria en el diario oficial, o en los mismos periódicos en los que se hubiere publicado la primera, con expresión de esa circunstancia, siguiéndose el procedimiento marcado en el artículo trigésimo noveno de estos estatutos, tratándose de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, reunida en segunda convocatoria, la asamblea resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualesquiera que sea el número de acciones representadas, tratándose de asambleas extraordinarias, reunidas en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.-----

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- No será necesaria convocatoria alguna cuando en la asamblea general de accionistas se encuentren representadas todas las acciones que representen el capital social.-----

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Un mes antes de la celebración de la asamblea general ordinaria, en la cual se presente el informe financiero a que se refieren los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis de estos estatutos, el





Lic. Alfonso Flores Garciamoreno
 Notario Público núm. 28
 Estado de México
 Cd. Nezahualcóyotl.



Administrador Único o en su caso el Presidente del Consejo de Administración deberá entregar al órgano de vigilancia, el informe financiero y demás documentos de la sociedad, a fin de que el órgano de vigilancia formule un dictamen, mismo que con los documentos ya citados, estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, cuando menos con un plazo de quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea a fin de que los accionistas puedan examinarlos con entera libertad.

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de éstos por la persona que designe la propia asamblea. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, en el que se asentarán las actas de las asambleas que se celebren debiendo quedar éstas autorizadas por la firma del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración y de las personas que funja como secretario de la propia asamblea y por el Comisario o Comisarios de la Sociedad, en su caso.

-----TÍTULO SEPTIMO-----

-----DEL INFORME FINANCIERO-----

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Anualmente se practicará un informe financiero que incluya por lo menos: A).- Un informe de los Administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes.- B).- Un informe que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.- C).- Un estado que muestre la situación financiera.- D).- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad.- E).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.- F).- Un estado que muestre los cambios de la situación financiera durante el ejercicio.- G).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, podrán a disposición del órgano de vigilancia, el informe financiero que deberá estar concluido a más tardar dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social, el órgano de vigilancia formulará su dictamen por lo menos con quince días de anticipación a la fecha que esté señalada para la celebración de la asamblea.

-----TÍTULO OCTAVO-----

-----DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Las utilidades netas de la sociedad, que después de deducido el impuesto sobre la renta efectivamente arroje el informe financiero, serán distribuidas en la siguiente forma:-----
 -----a).- Se destinará un cinco por ciento para formar o restituir la reserva legal, hasta un mínimo de la quinta parte del capital social.

NOTARIA 160, D.F.
 COTEJADA

-----b).- Se repartirá la cantidad que acuerde la asamblea para formar otras reservas que considere necesarias.-----

-----c).- Se separarán las cantidades necesarias para la participación de los trabajadores de las utilidades de la empresa.-----

-----d).- El resto, se distribuirá o se aplicará en la forma en que lo resuelva la asamblea de accionistas.-----

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Este pacto sólo podrá ser transformado o modificado por acuerdo de una asamblea general extraordinaria de accionistas en los términos de estos estatutos.-----

-----TÍTULO NOVENO-----

-----DE LA SEPARACIÓN, RESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD-----

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Podrá rescindirse respecto de un socio, pero sin disolverse la sociedad:-----

-----a).- Porque un socio sea culpable de usar la firma o el capital social para negocios propios.-----

-----b).- Porque haya infringido este pacto social o las disposiciones legales que lo rigen.-----

-----c).- Por actos fraudulentos o dolosos que un socio realice en contra de la sociedad.-----

-----ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Tendrá derecho a separarse de la sociedad y a obtener el reembolso de sus acciones, el socio que solicite el retiro dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea en las que se tomen cualesquiera de los siguientes acuerdos: 1.- Cambiar el objeto de la sociedad.- 2.- Cambiar la nacionalidad de la sociedad.- 3.- Transformar la sociedad.- 4.- Fusionarla con otra sociedad.- 5.- Nombrar administrador a persona extraña a la sociedad, siempre y cuando en todos estos casos el accionista haya votado en contra de los acuerdos tomados por la asamblea general extraordinaria de accionistas.-----

-----ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá:-----

-----1.- Por la expiración del plazo que se ha fijado en esta escritura.-----

-----2.- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad.-

-----3.- Por acuerdo de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social, que se tome en asamblea general extraordinaria de accionistas.-----

-----4.- Porque el número de accionistas llegue a ser menor de dos.-----

-----5.- También podrá disolverse por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

-----ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación y serán sus liquidadores los socios o personas extrañas a la sociedad, designadas por la asamblea general que haya acordado su disolución: si fueren varios liquidadores, deberán obrar conjuntamente como representantes legales de la liquidación y tendrán todas las facultades, atribuciones y obligaciones que les confiere



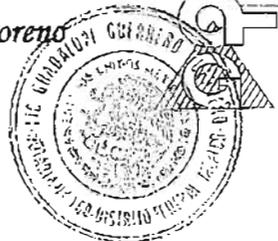


Lic. Alfonso Flores Garciamoreno

Notario Público núm. 28

Estado de México

Cd. Nezahualcóyotl.



la asamblea, en la que se acuerde la disolución y las que expresamente señala la Ley o los liquidadores.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el código de comercio y el derecho común.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL CAPITAL SOCIAL, mínimo fijo sin derecho a retiro, o sea la suma de se eliminan datos monetarios, se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

El señor JOSÉ DE JESÚS DAVALOS CONTRERA, se eliminan datos monetarios moneda nacional.

El señor MAURICIO SÁNCHEZ GÓMEZ, suscribe se eliminan datos monetarios suma de se eliminan datos monetarios

Total se eliminan datos monetarios nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los socios deciden que por ahora y hasta que la asamblea no decida nada en contrario, la sociedad sea administrada por UN ADMINISTRADOR ÚNICO, designándose al señor JOSÉ DE JESÚS DAVALOS CONTRERAS, y como COMISARIO al señor MAURICIO SÁNCHEZ GÓMEZ, quien según declaración de los comparecientes, no es pariente consanguíneo en línea recta, ni colateral, ni afín en ningún grado, del ADMINISTRADOR ÚNICO, de acuerdo con la fracción III, del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Administrador Único antes designado, tendrá todas las facultades a que se refiere el artículo vigésimo sexto, de los estatutos sociales, en los términos que los mismos establecen, que aquí se tienen por otorgadas y por íntegramente reproducidas como si se insertasen a la letra.

ARTÍCULO TERCERO.- Declaran los comparecientes que ya obra en la caja de la sociedad el importe del capital social y el importe de las cauciones otorgadas por el ADMINISTRADOR ÚNICO y el COMISARIO, antes designados quienes desde luego aceptan sus cargos y protestan desempeñarlos fiel y legalmente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes acuerdan someterse a los Tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA.- Los gastos, derechos y honorarios que por esta acta se causen o devenguen serán por cuenta de la sociedad.

GENERALES

Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, manifestaron por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento e hijos de padres mexicanos.

NOTARIA 160, D.F. COTEJADA

NOTARIA 160, D.F. COTEJADA

-----El señor JOSÉ DE JESÚS DAVALOS CONTRERAS, originario de León se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, seccion.



-----YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR: I.- Que los comparecientes me acreditaron su identidad con las identificaciones antes relacionadas, documentos que en original doy fe de haber tenido a la vista, copia fotostática de las cuales, debidamente certificada por mi con su original, las agrego al apéndice del volumen a que corresponde este instrumento, con las letras "B", bajo el número de legajo respectivo, II.- Que a los comparecientes los estimo con capacidad legal para otorgar este instrumento, pues no me consta en contrario. Ya que no observo en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad legal y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.- III.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.- IV.- Que solicité a los socios de la presente sociedad, las claves de su Registro Federal de Contribuyentes; así como su cédula de identificación fiscal.- V.- Que advertí a los comparecientes, de la obligación que tienen en proporcionar al suscrito Notario, copia de la solicitud de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes; de la sociedad que por este acto constituyen; dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la firma de esta escritura, de conformidad con el artículo VEINTISIETE del Código Fiscal de la Federación.- VI.- Que lei integro este instrumento, a los comparecientes a quienes les expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestando su conformidad imprimiendo su firma en aprobación el día anotado al principio del mismo.- Doy fe.-

AFGM/sabina*-----
-----JOSÉ DE JESÚS DAVALOS CONTRERAS.- MAURICIO SÁNCHEZ GÓMEZ.-
RÚBRICAS.-----
RÚBRICAS.-----

-----ANTE MÍ: ALFONSO FLORES GARCÍAMORENO.- RÚBRICA.- EL SELLO DE
AUTORIZAR.-----

-----CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS
DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL SIETE.- AUTORIZO

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Lic. Alfonso Flores Garciamoreno

Notario Público núm. 28

Estado de México

Cd. Nezahualcóyotl.



DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA POR ESTAR SATISFECHOS--TODOS LOS REQUISITOS DE LEY.- DOY FE.....

-----ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

-----NOTA PRIMERA.- CON FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL SIETE, PRESENTE AVISO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE ACUERDO AL ARTÍCULO VEINTISIETE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SEGUN OFICIO QUE AGREGO AL APÉNDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO CON LA LETRA "C" . DOY.FE.

-----ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.- RÚBRICA.-----

-----NOTA SEGUNDA.- CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE DOS SIETE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS TREINTA Y UNO Y TREINTA Y DOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA, CON ESTA FECHA, LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES RECIBIO EL AVISO PRESENTADO POR EL SUSCRITO NOTARIO RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN DE "ALIMENTACIÓN AVANZADA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUE SE RETIENE EL PRESENTE INSTRUMENTO, SEGUN OFICIO QUE AGREGO AL APÉNDICE DEL MISMO, CON LA LETRA "D". DOY FE.

-----ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.- RÚBRICA.-----

-----NOTA TERCERA.- EN FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL SIETE, PRESENTE EL AVISO EN RELACIÓN A QUE EL ACCIONISTA SEÑOR MAURICIO SÁNCHEZ GÓMEZ, NO ME PROPORCIONO SU CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NI SU CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, SEGUN OFICIO QUE AGREGO AL APÉNDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO CON LA LETRA "E". DOY FE.

-----ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.- RÚBRICA.-----

-----ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO.-----

----"7.771" .- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

----En los poderes generales para Administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

----En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.



NOTARIA 160, D.F.
COTEJADA

-----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

-----Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

-----ES PRIMER TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN) QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA "ALIMENTACIÓN AVANZADA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA COMO CONSTANCIA DE SU CONSTITUCIÓN, VA EN DIECISÉIS PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS POR MI DE LO QUE DOY FE Y CERTIFICO. -

-----CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL SIETE.- DOY FE-----
AFGM/lmcr"



LIC. ALFONSO FLORES GARCIA MORENO
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO



INSCRITO EN EL REGISTRO FUEROS DE COMERCIO,
EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO: 370483
DERECHOS: 961.00 REG. EN CAL: 3331100600404UM00051
MUN: _____ DE FECHA: 18/10/07
EN MÉXICO, D.F. A 23 de Octubre DE 2007

EL REGISTRADOR
Lic. Janet M. Cruz

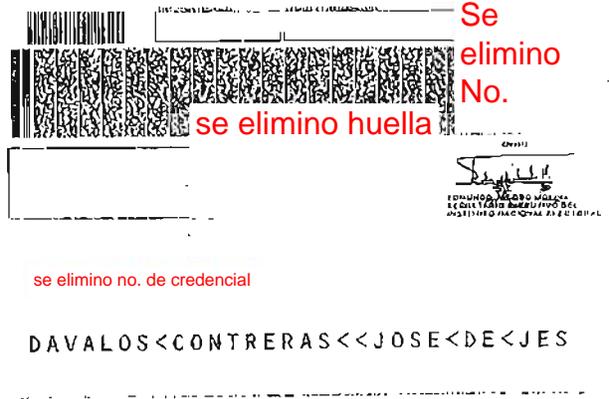
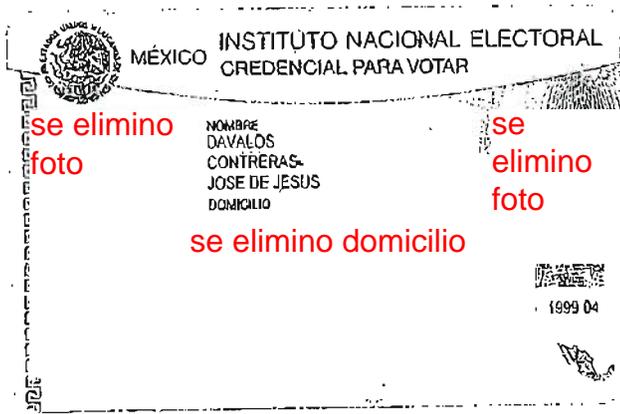
CARLOS DEL ANO...
DIRECTOR DE REGISTROS
REGISTRAL IMMOBILIARIO DE
LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE MÉXICO
CIUDAD DE NEZAHUALCÓYOTL
MÉXICO



... EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO GUADALUPE GUERRERO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SESENTA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), C E R T I F I C O :
... Que cotejada esta copia con su original, el cual consta de ocho fojas utilizadas por ambos lados, hago constar que concuerda íntegramente y se relaciona con el registro número **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES**, asentado en el **LIBRO TREINTA** de registro de cotejos de la Notaría a mi cargo.....
... El presente cotejo no tendrá más efecto que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del documento original.

J. Guerrero





Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Alimentación Avanzada, S. A. de C. V.

RFC. AAV07081784A



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA SAT



AAV07081784A
Registro Federal de Contribuyentes

ALIMENTACION AVANZADA
Nombre, denominación o razón social

UICF 14100280663
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MEXICO A 01 DE AGOSTO DE 2022



Datos de identificación del Contribuyente:

RFC:	AAV07081784A
Denominación/Razón Social:	ALIMENTACION AVANZADA
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	ALIMENTACION AVANZADA
Fecha Inicio de operaciones:	17 DE AGOSTO DE 2007
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	20 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 02240	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: SAN ANDRES	Número Exterior: 27
Número Interior:	Nombre de la Colonia: SAN ANDRES
Nombre de la Localidad: SAN ANDRES	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: AZCAPOTZALCO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: TLATECPA
Y Calle: CEDROS	Correo Electrónico:
Tel. Fijo Lada:	Número:



Contacto
Av. Hidalgo 77, col Cuernavaca, CP 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
Marca SAT 55 527 22 728 y desde el exterior 228 028
1-800 55 627 22 728